



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00071-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA seguido por DANIEL ENRIQUE SINNING SOTO contra MAXIMO MEJIA BAENA Y AMPARO GONZALEZ CADRAZCO.

HECHOS

El doctor ASCANIO OSPINO ABUABARA, en calidad de apoderado judicial del demandante presentó ante esta agencia judicial Demanda Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía contra los señores MAXIMO MEJIA BAENA Y AMPARO GONZALEZ CADRAZCO.

El juzgado por auto de fecha catorce (14) de julio del 2022, libro mandamiento de pago por vía ejecutiva contra MAXIMO MEJIA BAENA Y AMPARO GONZALEZ CADRAZCO por la suma de OCHENTA MILLONES OCHICIENTOS MIL PESOS (\$80.800.000) más intereses corrientes y moratorios.

La doctora CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, en representación de la demandada AMPARO GONZALEZ CADRASCO, el quince (15) de noviembre del 2022, presento memorial denominado CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO, por la cual propone las siguientes excepciones perentorias denominadas «cobro de lo no debido, extinción del plazo contenido en la garantía hipotecaria y de nulidad. Así mismo, presentó memorial en el que se pronuncia sobre los hechos de la demanda ejecutiva, se opone a las pretensiones de la misma, aporta pruebas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien

puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. -2.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante...” -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente”

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 442 dispone: *“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”* Y el artículo 443 del C.G.P, consagra; *“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*

En el presente caso, se correrá traslado a las partes, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.

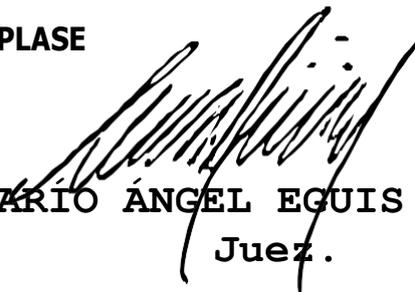
En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la demandada AMPARO GONZALEZ CADRAZCO y de la contestación de la demanda, para que se

pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez.